

o el traslado del signado commo dicho es, que prenden e tomen tantos de los bienes de vos los dichos conçeijos e lugares e collaciones e aljamas e de los cogedores de las dichas monedas e de qualquier de vos asy muebles como rayzes, doquier que los fallaren, e los vendan luego, el mueble al terçer dia e la rayz a nueue dias, de manera que entreguen e fagan entrega al dicho nuestro thesorero o al que lo ouiere de recabdar por el de todos los maravedis que cada vnos de uos nos ouieredes a dar de las dichas monedas a los dichos plazos segund dicho es e con los costas que sobre ello fizieren a vuestra culpa, e sy el dicho nuestro ballestero o el dicho nuestro thesorero, o el que lo ouiere de recabdar por el, ouiere a fazer esto que dicho es e para lo asy fazer menester ouiere ayuda, mandamos a uos los dichos conçeijos e ofiçiales e a cada vno de uos a quien esto fuere requerido que les ayudedes en todo lo que vos dixieren que an menester vuestra ayuda, en guisa que se cunpla esto que nos mandamos e porque el dicho nuestro thesorero pueda auer e cobrar luego todos los dichos marauedis para los nuestros menesteres e para las otras cosas que son nuestro seruicio e pro e guarda e defendimiento de los nuestros regnos. E los vnos e los otros nos fagades ende al so la dicha pena e de dies mill marauedis a cada vno para la nuestra camara, nin nos eembiedes mas requerir sobre esta razon, que nuestra merçed es que lo fagades e cunplades todo asy en la manera que dicha es.

Dada en Madrit, veynte e çinco dias de otubre, era de mill e quatroçientos e dies e seys annos.

Otrosy mandamos a uos el dicho Miguel Ruys, nuestro thesorero, que todas las doblas e marauedis que nuestro çançeller mayor e los nuestros notarios e contadores e mayordomos e escriuanos e pregoneros de las nuestras rentas an de auer de sus marcos e libramientos e doblas e otros derechos, que todo lo que en estas montaren que vos que lo dedes e paguedes a cada vno de los dichos nuestros ofiçiales, segund que mejor e mas conplidamente lo ouieron en los annos pasados e ge lo vosotros pagastes de las otras seys monedas que se cojeron este anno de la era deste quaderno, ca puesto esta en cabeça de las dichas monedas. Yo Ferrand Arias lo fis escreuir por mandado del rey. Johan Ferrandes. Sancho Ferrandes. Ferrand Arias, vista.

CCXXXIV

(1378)-X-30, Illescas.—Carta real misiva al concejo de Murcia, comunicándole haber contestado sus peticiones sobre las mercedes que tenía la ciudad y sobre el conde de Carrión. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fols. 133r.-v.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e



sennor de Molina, al conçejo e ofiçialies e omnes buenos de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes sobre fecho de las merçedes e buenos libramientos que vos fiziemos en Cordoua, quando a nos fueron los omnes buenos desa çibdat, et que nos pediedes por merçed que vos quisiesemos guardar e leuar adelante las dichas merçedes que vos fiziemos et que non quisiesemos quel conde de Carrion torne a esa çibdat nin aya el ofiçio del adelantamiento, por quanto sy alla tornase podría recreçer algund bolliçio e mouimiento de que vernia a uos deseruiçio e danno e despoblamiento desa tierra, et entendemos esto e todo lo que por vuestra carta nos enbiastes dezir.

Sabed que por quanto ya sobre esos fechos auedes enbiado a nos otras vuestras cartas e mandaderos e nos auemos enbiado nuestra respuesta de lo que es nuestra merçed e nuestra entençion fazer sobrello, que vos non respondemos agora aqui mas largamente.

Dada en Yllescas, treynta dias de octubre. Alfonso Ruys la fis escreuir por mandado del rey.

CCXXXV

(1378)-XI-3, Yllescas.—Carta real misiva al concejo de Murcia, concediéndole que la morería sólo tribute en los seruiçios con arreglo a los moros que viven en ella. (A.M.M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 133r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e omnes buenos e ofiçiales de la noble çibdat de Murçia, salud e graçia.

Sepades que viemos vuestra carta que nos enbiastes, por la qual nos enbiastes dezir commo la moreria de los moros desa çibdat es muy despoblada, e que con los grandes pechos e trebutos que pechan que non son quedados en ella saluo muy pocos, e que non pueden pagar los marauedis que tienen en cabeça en el seruiçio que las aljamas de los nuestros regnos nos fazen, e por ende que nos pediedes por merçed que les mandasemos quitar alguna cosa de los maravedis que tienen en cabeça e mandasemos que pagasen el dicho seruiçio segund los moros que son, e lo contenplasemos en tal manera porque lo ellos pudieren conplir.

Sabed que nos plaze de lo asy fazer, e quando se ouiese de fazer repartimiento del seruiçio deste anno nos mandaremos que les sea fecha alguna graçia e que sean sobre eleuados en tal manera porque lo ellos puedan conplir e lo pasen bien.

Dada en Yllescas, tres dias de nouienbre. Yo Alfonso Ruys la escreui por mandado del rey.

